



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**La motivación de la reparación civil en los
requerimientos acusatorios en el Juzgado de
Investigación Preparatoria de Lamas, 2021**

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Miguel Angel Delgado Pérez
<https://orcid.org/0000-0002-5333-6320>

Asesor:

Mg. Abg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Tarapoto, Perú

2023



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>



Obra publicada con autorización del autor



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, 2021

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Miguel Angel Delgado Pérez
<https://orcid.org/0000-0002-5333-6320>

Asesor:

Mg. Abg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
<https://orcid.org/0000-0003-4958-9605>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

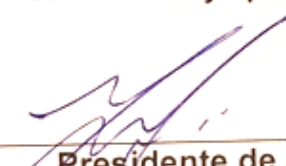
La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, 2021

Para optar el título profesional de Abogado


Presentado por

Miguel Ángel Delgado Pérez

Sustentado y aprobado el 01 de septiembre de 2023, por los jurados:



Presidente de Jurado
Mg. José Roberto Siaden Valdivieso



Secretario de Jurado
Dr. Guillermo Parillo Mancilla



Vocal de Jurado
Dra. Grethel Silva Humantumba



Asesor
Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Tarapoto, Perú

2023

**Acta de sustentación de trabajos de investigación conducentes a grados
y títulos N° 049**

Jurado reconocido con Resolución N° 123-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

A las 12:00 horas del 01 de setiembre del 2023 inició al acto público de sustentación del trabajo de investigación “**La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, 2021**”; para optar el título de Abogado, presentado por el Bach. Miguel Ángel Delgado Pérez, con la asesoría del Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar.

Instalada la Mesa Directiva conformada Abg. Mg. **José Roberto Siaden Valdivieso** (presidente), Abg. Dr. **Guillermo Parillo Mancilla** (secretario), Abg. Dra. **Grethel Silva Huamantumba** (Vocal), y acompañados por la Abg. Mg. **Jhin Demetrio Moreno Aguilar** (asesor); el presidente del jurado dirigió brevemente unas palabras y a continuación el secretario dio lectura a la **Resolución N° 123-2022-UNSM/FDyCP-CFT/NLU**.

Seguidamente el autor expuso el trabajo de investigación y el jurado realizó las preguntas pertinentes, respondidas por el sustentante y eventualmente, con la venia del jurado, por el asesor.

Una vez terminada la ronda de preguntas el jurado procedió a deliberar para determinar la calificación final, para lo cual dispuso un receso de quince (15) minutos, sin participación del asesor; sin la presencia del sustentante y otros participantes del acto público.

Luego de aplicar los criterios de calificación con estricta observancia del principio de objetividad y de acuerdo con los puntajes en escala vigesimal (de 0 a 20), según el Anexo 4.2 del RG – CTI, la nota de sustentación otorgada resultante del promedio aritmético de los calificativos emitidos por cada uno de los miembros del jurado fue **catorce(14)**; tal como se deja constar en la siguiente descripción:



De acuerdo con el Artículo 40° del RG – CTI, la nota obtenida es **Aprobatoria** y correspondiente a la calificación de **Buena(14)**.

Tiene Observaciones: Si(X) o No()


1. Actualizar antecedentes.
2. Incluir en el objetivo general el acuerdo vinculante 01275-2023 TC y acomodar los resultados, conclusiones y recomendaciones.

Se deja constancia que la presente acta se inscribe en el **Libro de registro de actas de sustentaciones de tesis de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional de San Martín. N° 644.**

Firman los integrantes de la Mesa Directiva y el autor del trabajo de investigación en señal de conformidad, dando por concluido el acto a las 13:20 horas, del mismo.



Abg. Mg. José Roberto Siaden
Valdivieso
Presidente del jurado



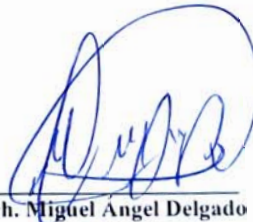
Abg. Dr. Guillermo Parillo
Mancilla
Secretario del jurado



Abg. Dra. Grithel Silva
Huamantumba
Vocal del jurado



Abg. Mg. Jhin Demetrio
Moreno Aguilar
Asesor



Bach. Miguel Angel Delgado
Pérez
Autor

Declaratoria de autenticidad

Miguel Angel Delgado Pérez, identificado con DNI N° 70790203, egresado de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autoras de la tesis titulada: **“La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, 2021”**

Declaro bajo juramento que:

- 1.- La tesis presentada es de mi autoría.
- 2.- La redacción fue realizada respetando las citas y referencia de las fuentes bibliográficas consultadas.
- 3.- Toda información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de nuestro accionar, sometiéndonos a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 01 de septiembre del 2023.



Miguel Angel Delgado Pérez
DNI N° 70790203



Ficha de identificación

<p>Título del proyecto La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, 2021</p>	<p>Área de investigación: Línea de investigación: Derecho Penal Sublínea de investigación: Procesal Especial Grupo de investigación: Dura Lex, Sed Lex Tipo de investigación: Básica <input checked="" type="checkbox"/>, Aplicada <input type="checkbox"/>, Desarrollo experimental <input type="checkbox"/></p>
<p>Autor: Delgado Pérez, Miguel Angel.</p>	<p>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0002-5333-6320</p>
<p>Asesor: Moreno Aguilar, Jhin Demetrio</p>	<p>Dependencia local de soporte: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Unidad o Laboratorio Derecho https://orcid.org/0000-0003-4958-9605</p>

Dedicatoria

La presente investigación va dedicada a mi hija Angélica, quien es mi fuente de motivación e inspiración, a mi esposa Heidi por el apoyo constante y persistente para lograr el objetivo, y en especial a mi querida madre quien se ha desvivido por mí, que siempre me tiene presente en sus oraciones, y que sin la venia de Dios no hubiese sido posible todo lo logrado hasta ahora.

Agradecimientos

Agradezco infinitamente a los docentes de la Escuela de Derecho, quien han contribuido grandemente en la formación que ahora ostento, con mucha disciplina, a los señores magistrados con los que he tenido el privilegio de trabajar en la Corte superior de justicia de San Martín, con ello he podido conocer de primera mano la realidad que me ha conllevado a realizar la presente investigación.

Índice general

Declaratoria de autenticidad	11
Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria	7
Agradecimientos	8
Índice general.....	9
Índice de tablas.....	11
Índice de figuras	12
Índice de abreviaturas	13
RESUMEN.....	14
ABSTRACT	15
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.2. Fundamentos teóricos	19
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS.....	25
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	25
3.1.1 Contexto de la investigación	25
3.1.2 Periodo de ejecución.....	25
3.1.3 Autorizaciones y permisos	25
3.1.4 Control ambiental y protocolos de bioseguridad	25
3.1.5 Aplicación de principios éticos internacionales	25
3.2. Sistema de variables.	25
3.3 Procedimientos de la investigación	26
3.3.1 Objetivo específico 1	27
3.3.2 Objetivo específico 2.....	27
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	28
4.1 Resultadodel objetivo específico 1	28

4.2 Resultadodel objetivo específico 2.....	33
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	43
ANEXOS.....	46
Anexo 02: Guía de análisis documental.	48

Índice de tablas

Tabla 1. Descripción de variable 1 objetivo específico N° 01.....	26
Tabla 2. Descripción de variable objetivo específico N° 02.....	26
Tabla 3. Delitos con más ingresos al JIP-Lamas.....	28
Tabla 4. Reparación civil en los requerimientos acusatorios	29
Tabla 5. La reparación civil y su cuantía en los requerimientos acusatorios	30
Tabla 6. Parámetros que conforman la reparación civil en el JIP - Lamas.....	33

Índice de figuras

Figura 1. Delitos con mas ingresos al JIP-Lamas.	28
Figura 2. Reparación civil en los requerimientos acusatorios	29
Figura 3. La reparación civil y su cuantia en los requerimientos acusatorios	30
Figura 4. Reparacion civil en la que solo se solicita el monto.	30
Figura 5. Contenido de una pobre justificación de la cuantia de la RC	31
Figura 6. Tipos de motivación en nuestro escenario de estudio	32
Figura 7. Parámetros que conforman la reparación civil en el JIP - Lamas.....	34

Índice de abreviaturas

Art.	: Artículo.
AP	: Acuerdo plenario.
CADH	: Convención americana de derechos humanos.
CS	: Corte Suprema
NCPP	: Nuevo código Procesal penal.
CP	: Código penal.
CPP	: Constitución Política del Perú.
DUDH	: Declaración Universal de los derechos humanos.
DDHH	: Derechos humanos.
JIP	: Juzgado de Investigación Preparatoria.
RAE	: Real Academia Española.
TC	: Tribunal Constitucional.
TJE	: Tutela judicial efectiva
MP	: Ministerio Público.
MINJUS	: Ministerio de justicia y derechos humanos.
MRJ	: Motivación de resoluciones judiciales
RA	: Requerimientos acusatorios.
RC	: Reparación civil.

RESUMEN

La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, 2021

Esta investigación plantea como problema fundamental analizar el hecho de cómo fue motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios presentados ante el JIP de Lamas, en el año 2021, esto en razón de que a la fecha se advierten serias lesiones al principio-derecho de la debida motivación de resoluciones judiciales en los escritos postulatorios en el extremo de la reparación civil. Por ello, he tenido a bien fijar como objetivo general el supuesto de conocer cómo se motivan las pretensiones naturaleza civil en los procesos penales en la jurisdicción de Lamas, entendiendo de que ambos procesos son autónomos entre sí. Para tal fin, nos hemos valido de una investigación básica, de diseño no experimental, en la que además hemos empleado la técnica del análisis documental sobre una muestra de 76 requerimientos acusatorios ingresados al JIP durante el año calendario del 2021. Entre los principales resultados, se tienen que en el total de nuestro universo muestral, las autoridades fiscales han dedicado una sección específica a la reparación civil. Sin embargo, en ninguno de los 76 escritos postulatorios, a la pretensión civil lo han acompañado de manera autónoma con sus propios medios de prueba, inobservando terriblemente lo establecido en el último párrafo del fund. 29 del AP 04-2019/CIJ-116. Asimismo, se ha logrado comprobar que la motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios presentados ante el JIP de Lamas, 2021, presentan una motivación insuficiente con una representatividad del 58% seguida de una motivación aparente en un 42%. Es decir, los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil en la provincia de Lamas, representan un claro quebrantamiento al principio – derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, exigidos por mandato constitucional, las normas procesales y los acuerdos plenarios (AP 04-2009-CJ-116 y AP 04-2019-CJ-116)

Palabras Claves: Motivación, requerimientos acusatorios, resoluciones judiciales, reparación civil.

ABSTRACT

This research raises the fundamental problem of analyzing the motivation of the civil reparation in the accusatory requests presented before the preparatory investigation courts (JIP) of Lamas, during the year 2021. To date, serious violations to the principle-right of the due motivation of judicial resolutions in the postulatory writs in the civil reparation are highlighted leading to the reason of this study. The general objective set is the assumption of knowing how civil claims are motivated in criminal proceedings in the jurisdiction of Lamas, understanding that both proceedings are autonomous from each other. To this end, a basic, non-experimental research design was validated, in which the documentary analysis technique was applied to a sample of 76 accusatory requests filed with the JIP during 2021. The main results showed that in the total of the sample universe, the prosecuting authorities have dedicated a specific section to civil reparations. However, in none of the 76 postulatory pleadings, the civil claim has been accompanied autonomously with its own means of proof, violating the provisions of the last paragraph of Fund. 29 of AP 04- 2019/CIJ-116. Likewise, it has been verified that the motivation of the civil reparation in the accusatory requests presented before the JIP of Lamas, 2021, present an insufficient motivation with a representation of 58%, followed by an apparent motivation in 42%. This means that the accusatory requirements at the end of the civil reparation in the province of Lamas, represent a clear breach of the principle- right to due motivation of judicial decisions, required by constitutional mandate, procedural rules and plenary agreements (AP 04-2009-CJ-116 and AP 04-2019-CJ-116).

Keywords: Motivation, accusatory requirements, judicial resolutions, civil reparation.



CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales entraña la obligación que asiste a todo justiciable de obtener una decisión legal, proporcional y justificada por parte de los órganos jurisdiccionales.

A nivel mundial, esta exigencia esta acogida en los diversos instrumentos jurídicos supranacionales, como en la DUDH, CADH, entre otros. En Europa, precisamente en España el TC de esa nación en la STC 87/2000, al respecto sostiene que “la resolución ha de abarcar elementos y razones de juicio que conlleven a que se conozcan los fundamentos de la decisión”.

En América latina, precisamente en Colombia su TC en la stc T-259 del 6 de marzo del 2000, señalo que: “la motivación implica que se justifique las razones jurídicas de la decisión”

En el Perú, nuestra carta magna en el numeral 5 del art. 139° resalta entre otras cosas “el derecho a la motivación de las resoluciones en todos los estadios de la administración de justicia en que obliga a que se expongan los preceptos jurídicos y los fundamentos que la sustenten (..)”.

El CPP por su parte, en el art. 122°, hace mención del modo y la forma en que se debe expedir las resoluciones judiciales, *contrario sensu*, estas devendrían en nulas.

Sumado a ello, nuestro TC ha desarrollado ampliamente la materia en análisis, así en el Exp.N° 0896-2009-PHC/TC en el fund. 7 ha establecido que “La debida motivación de las resoluciones es derecho del justiciable que protege de la arbitrariedad y que además asegura que las decisiones de los tribunales de justicia no se justifiquen en el capricho de los jueces, sino exclusivamente en el marco legal que se aplique en cada”.

Es de verse, que el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, es un derecho y un principio constitucional que obliga a los encargados de administrar justicia a justificar sus decisiones apegadas al derecho, sin sesgos de cualquier naturaleza que conlleve a razonamientos parcializados que quebranten el acceso a la TJE.

Ahora bien, entrando en el tema que nos ocupa; esto es, la debida motivación de los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil, siempre que la parte agraviada no se haya constituido en actor civil, se tiene que el numeral 1 del art. 122° del NCPP, refiere que el Ministerio Publico (en adelante MP) está facultado para dictar disposiciones, providencias y requerimientos. Asimismo, el numeral 1 del art.64° del

mismo precepto legal establece que es obligación del MP formular sus requerimientos debidamente motivadas.

Es decir, por mandato imperativo, es obligación del MP, motivar sus requerimientos, y eso no significa que solo lo deba hacer en lo que respecta a la imputación necesaria, sino también a todo el contenido del requerimiento acusatorio, que lo comprende también la reparación civil.

En ese sentido, la CS a través del AP 04-2009-CJ-116, en el segundo párrafo del fund. N° 29 señala cuando la víctima no se haya apersonado como actor civil, el MP debe introducir debidamente motivada la pretensión civil, garantizando en el perjudicado el respeto por su derecho indemnizatorio.

En nuestro ámbito de estudio, esto es, el JIP de Lamas, los RA en su mayoría en el extremo de la reparación civil, solo contienen narraciones escuetas que se limitan al solo hecho de exigir sumas monetarias por conceptos que enarbola la reparación civil (lucro cesante, daño emergente, daño moral, daño al proyecto de vida, entre otros), sin motivar o explicar de dónde procede dichas cantidades, con qué medios probatorios se demostrara en un eventual juicio oral, lo que demuestra una total falta de razonabilidad y proporcionalidad, que contradice el principio de imparcialidad en el proceso penal y quebranta el derecho a la motivaciones de resoluciones judiciales

Por todo lo expuesto, me permito plasmar como temática central de esta investigación el supuesto de ¿Cómo es la motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios presentados ante el JIP de Lamas, 2021? Para que luego de su análisis demos nuestra hipótesis de estudio la misma que guarda relación con la premisa siguiente: La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios presentados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, 2021 son aparentes e insuficientes.

Por otro lado, es menester mencionar nuestros objetivos de estudio, dado a su trascendental importancia dentro de una investigación. El objetivo general está orientado a conocer como es la motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios presentados ante el JIP de Lamas, 2021. Seguidamente, nuestros objetivos específicos que para la presente he considerado a dos, siendo el primero analizar los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil y el segundo está relacionado al supuesto de identificar los parámetros que conforman la reparación civil en los RA en nuestro ámbito de estudio esto es, los JIP de Lamas.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Baena (2019) en su investigación “*la motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial*”. (Trabajo para aspirar al grado de maestra por la Universidad Externado de Colombia). La autora busco estudiar y analizar los parámetros, contenidos y efectos de la reparación civil, para tal efecto analizo varios expedientes judiciales emitidos por las cortes colombianas, entre las diversas conclusiones citamos a tres de ellas: “(..). La motivación es un derecho fundamental que forma parte del debido y también de la acción de tutela contra providencia judicial”.

Chávez, Duran y González (2017) con su investigación denominada: “Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Contaminación Ambiental producida por la Empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V”. (Tesis desarrollada en la Universidad del Salvador). Los autores plantearon como principal fin el hecho de determinar la responsabilidad civil extracontractual de la empresa mencionada, para ello se valieron del diseño cuantitativo de método nivel exploratorio, entre sus principales conclusiones se aprecia que: “la RC sería es una suerte de tutela de índole monetaria que se emplea en la acción de mitigar los daños a las víctimas, que en este caso sería el medio ambiente”.

Finalizando con los antecedentes relacionados a nuestro objeto de estudios en el plano internacional, citamos a Sánchez (2019) con artículo: “*La ineficiencia en la reparación de los perjuicios inmateriales en la responsabilidad civil en Colombia*”, en la que concluye que: En un plano real y pragmático no hay una verdadera reparación agravada por su ineficacia y que por tanto urge la creación de una legislación especial.

En el plano nacional, citamos el trabajo de Arévalo y Palomino (2022) “*Aplicación del principio de imputación necesaria y su impacto en los requerimientos fiscales acusatorios, distrito judicial de Chepén, 2022*”. (Tesis para titularse como abogada por la UCV-Chepen). El estudio tuvo por determinar la consecuencia de aplicar el de imputación necesaria en los requerimientos fiscales acusatorios en el ese escenario de estudio. Para ello analizo expedientes que contenían RA, concluyendo que: “en su mayoría de su muestra han realizado una indebida aplicación de imputación necesaria al confundirla con las narraciones de las víctimas, por lo que contraviene el principio de motivación y vulnera el derecho de defensa y de contradicción”.

En Huaraz, el estudio de Sifuentes (2022) *“motivación e imputación necesaria de las acusaciones del MP en la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Áncash, 2013- 2014”*. La autora busco explicar y conocer como se motiva a las acusaciones en sede fiscal, para ello empleo un estudio de tipo dogmático penal, logrando concluir que la motivación y la imputación necesaria en esos RA son deficientes, toda vez que se quebrantan el derecho a una debida motivación de los RA y una imputación necesaria.

Finalmente, citamos la tesis de Alca (2023) con su investigación titulada: *“La debida motivación del requerimiento fiscal de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima Cercado 2021”*. El objetivo de este estudio fue verificar si se quebrantan la debida motivación en los RA logrando concluir que los requerimientos de sobreseimiento contienen insuficiencia o incongruencia en su presentación, y que por tanto se vulnera la debida motivación.

En el escenario local resalta la investigación de Ruíz (2018) *“Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados ante el 2do JIP de Tarapoto, 2017”*. (Tesis, abogada en la UCV -Tarapoto). Entre sus principales conclusiones se advierte: “existe quebrantamiento al derecho a la motivación de las acusaciones fiscales, presentadas ante el 2do JIP de Tarapoto en el año 2017, y que por tanto, urge la dación de legislación especial que fiscalice la correcta motivación de los RA”.

Tantarico (2018) *“Relación de la inadecuada motivación de los RA fiscales en los delitos de violación sexual en menores de edad y la vulneración al principio de imputación mínima tramitadas en el Primer JIP 2016 – 2017”*. El investigador, ha logrado determinar que “los RA presentados por la fiscalía no contienen una relación clara y precisa de los hechos materia de acusación, afectándose el derecho a motivar estos actos, esto se manifiesta en la omisión de reunirse todos los elementos de prueba”.

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. Aproximación conceptual de la motivación de resoluciones judiciales.

El diccionario real academia de la lengua española, hace alusión a la motivación como “acción y efecto de motivar, o dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa”

En el ámbito jurídico según Ferrer, motivar es “explicar a los justiciables de la forma en que se administra la justicia, es una suerte de democratización de la justicia, comprende

también un modo de acercamiento a la sociedad. De ahí es que resulta trascendental crear convencimiento en el pueblo de las decisiones que se adopten” (Ferrer, 2011 p. 87)

Nuestra carta magna en el numeral 5 del art. 139° resalta entre otras cosas el derecho a la motivación de las resoluciones en todos los estadios de la administración de justicia en la que obliga a que se expongan los preceptos jurídicos y los fundamentos que la sustenten (...).

El CPC por su parte, en el art. 122°, hace mención del modo y la forma en que se debe expedir las resoluciones judiciales, *contrario sensu*, estas devendrían en nulas.

Sumado a ello, nuestro TC ha desarrollado ampliamente la materia en análisis, así en el Exp.N° 0896-2009-PHC/TC en el fund. 7 ha establecido que “La debida motivación de las resoluciones es derecho del justiciable que protege de la arbitrariedad y que además asegura que las decisiones de los tribunales de justicia no se justifiquen en el capricho de los jueces, sino exclusivamente en el marco legal que se aplique en cada”.

Al respecto, Zavaleta (2014), enseña que “la MRJ se basa en una justificación no de índole descriptiva, sino una descripción de carácter normativa, en tanto y en cuanto busca que el fallo sea jurídicamente correcto”.

Es de verse, que el derecho a la motivación de resoluciones judiciales, es un derecho y principio constitucional que obliga a los encargados de administrar justicia a justificar sus decisiones con pleno respeto a la normatividad aplicable al caso, sin sesgos de cualquier naturaleza que conlleve a razonamientos parcializados que quebranten el acceso a la tutela judicial efectiva

2.2.2. Contenido de la motivación de resoluciones judiciales.

El gran jurista italiano Taruffo sostuvo que: “la motivación ha de contar con exposiciones fácticas y jurídicas para que su motivación sea idónea y haga posible la validez y la aceptación de la decisión” (Taruffo, 2009 p.522)

El TC, en reiteradas oportunidades también se ha pronunciado en este extremo (contenido de las resoluciones judiciales) como por ejemplo en el Fund. 10 de la STC recaída en el Exp. N.° 6712-2005-PHC/TC, resaltado la exigencia de en la decisión se expongan de modo lógico y con la claridad los argumentos facticos y jurídicos que sostienen las resoluciones.

2.2.3. Funciones de la motivación.

El gran maestro español Manuel Atienza (2009) señala que “la finalidad principal de la MRJ, se basa en el control social de la decisión, toda vez que ello no solo interesa a las partes involucradas en el proceso, sino también a la sociedad en su conjunto” (p. 85).

2.2.3.1. Motivación suficiente:

Es el conjunto de razonamientos de índole jurídico y fáctico que deben estar presentes en una decisión judicial (Alliste, 2001).

2.2.4.2. Motivación completa:

Este criterio surge de la doctrina como mandato general que debe exigirse en la motivación, toda vez que, es considerada el supuesto de justificar una determinada decisión en todas las aristas posibles.

2.2.5. Criterios de clasificación de las funciones de la motivación.

En la doctrina se ha desarrollado criterios con tendencia al análisis de la motivación, tanto dentro como fuera del proceso, a lo que se les conoce como: Función endoprocésal de la motivación y función extraprocésal de la motivación.

2.2.5.1. Función endoprocésal.

En este escenario yacen aquellas funciones que conforman a la motivación dentro del desarrollo del proceso.

A decir de Colomer (2003) “da luz a ser controlado de forma privada, es decir por las partes del conflicto y es controlada también por el orden institucional materializado por los órganos superiores”.

2.2.5.2. Función extraprocésal.

La función extraprocésal abarca un control externo al proceso, que recae en el control de la sociedad por mandato de orden constitucional que es la de motivar las decisiones.

Al respecto, Villegas (2017) señala que “esta función está sometida al control social y de los interesados en ello, a quienes los fundamentos de la decisión ha de convencerles de modo tal que acrecenté la confianza en la administración de justicia”. (p. 159).

2.2.6. Patologías de la motivación.

La doctrina y la jurisprudencia lo suelen denominar también como errores en la motivación, vicios en la motivación, entre otros.

El TC, lo ha desarrollado ampliamente, por ejemplo, en el caso de Giuliana Llamuja en el Exp: N. 728-2008-PH/TC. Veamos cuales son:

2.2.6.1. Inexistencia de motivación o motivación aparente:

El TC en el Fd.7 literal “a” de la sentencia Exp: N. 728-2008-PH/TC, se especifica lo siguiente: “es conocida como aparente, entanto y en cuanto en la decisión no se expresen razones que lo sustenten y que se amparan en expresiones sin asidero fáctico o jurídico”.

2.2.6.2. Falta de motivación interna del razonamiento.

El TC en el Fd.7 literal “b” de la sentencia Exp: N. 728-2008-PH/TC señala lo siguiente: “Se presentan en una dimensión dual; primero, cuando existe inferencias invalidas del juzgador, y, segundo, se presenta cuando en la decisión se expresan narraciones incoherentes”.

2.2.6.3. Falta de motivación externa del razonamiento.

En palabras de Taruffo (2009) la justificación interna: “Constituye la relación que existe entre los fundamentos de hecho y de derecho. Es definida como la subsunción del hecho en el seno de la norma”.

2.2.6.4. Motivación insuficiente.

El TC en el Fd.7 literal “d” de la sentencia recaída en el Exp: N. 728-2008-PH/TC señala lo siguiente: “Se presenta cuando en la decisión contenga argumentos insuficientes”.

2.2.6.5. La motivación sustancialmente incongruente.

El TC en el Fd.7 literal “e” de la sentencia recaída en el Exp: N. 728-2008-PH/TC señala lo siguiente: “se presenta cuando en la decisión se presenten argumentos ajenos a las pretensiones de las partes”.

2.2.7. La reparación civil.

Es de amplio conocimiento de que cuando un sujeto se encuentra inmerso en un delito, luego de un debido proceso en caso de encontrarse responsable, puede ser merecedor de sanciones penales y de una reparación civil (en adelante RC).

La RC se origina desde la perpetración de una conducta considerada por la ley penal como delito, en consecuencia, se le impondrá una pena y también acareará una sanción civil, (Gaceta Jurídica, Lima, 2004, Pág. 26)

En ese sentido, Reyna Alfaro ha manifestado que: “la conducta penal además de traer consigo las sanciones penales, trae consigo responsabilidad de índole civil o la llamada RC”

2.2.8. Sujetos legitimados para ejercer la reparación civil en el proceso penal.

Según la norma procesal del art. 98° del NCPP, el ente legitimado para reclamar la RC es la propia víctima, y a falta de ello, lo puede hacer de oficio la fiscalía en los estadios que correspondan (art. 11°.1 NCPP)

2.2.9. La reparación civil en el proceso penal.

El numeral 1 del Art.12° del NCPP establece que se puede hacer valer este derecho dentro del proceso penal o en la vía civil, siendo exclusivo, es decir no se puede ejercer este derecho en ambas, se debe optar por uno de ellos

2.2.10. Constitución del actor civil y tercero civil.

El actor civil, es el ente quien reclama la RC dentro de un proceso penal, que en términos sencillos y prácticos es la víctima o sus herederos.

Por otro lado, el tercero civil a juicio de Gálvez Villegas (2011) “es el ente ajeno al responsable de la conducta penal, quien adquiere responsabilidad civil en segundo orden ante la insolvencia del autor del hecho punible”.

Debe hacerse mención de que el estadio para constituirse como actor civil en un proceso final es hasta antes de la finalización de la investigación preparatoria (art. 101 NCPP).

2.2.11. La reparación civil en los requerimientos acusatorios.

En principio debemos acotar el concepto de un requerimiento acusatorio. Así tenemos, que ello, es un acto procesal del MP según el art. 122°.1 del NCPP, que está orientado a una pretensión dirigida al PJ, a fin de obtener un pronunciamiento de este.

Sánchez Velarde (2012) enseña que: “la acusación fiscal o RA es el acto en la que la fiscalía emplea por excelencia su facultad acusadora ante el PJ, en la que formula su imputación dirigida al presunto autor, pide una sanción y una RC”.

En cuanto a modo y la forma de la acusación el profesor Salinas Siccha (2013), sostiene que este acto procesal del MP debe contener argumentos internos y externos en función a los elementos de prueba que haya encontrado durante su investigación, que sirvan como pilar fundamental para pedir la penal y la RC.

En ese sentido, el NCPP en su art. 339° prescribe el contenido y demás presupuestos que deberá contener un requerimiento acusatorio. Dicho esto, se concluye que los requerimientos acusatorios deben contener una especial motivación, conforme así lo regula el numeral 1 del art.64° del mismo precepto legal.

Es decir, por mandato imperativo, es obligación del MP, motivar sus requerimientos, y eso no significa que solo lo deba hacer en lo que respecta a la imputación necesaria, sino también a todo el contenido del requerimiento acusatorio, que lo comprende también la reparación civil.

En esa misma línea, la CS a través del AP 04-2009-CJ-116, en el segundo párrafo del fund. N° 29 señala cuando la víctima no se haya apersonado como actor civil, el MP debe introducir debidamente motivada la pretensión civil, garantizando en el perjudicado el respeto por su derecho indemnizatorio

CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1 Contexto de la investigación

Esta investigación tuvo como fuente recaudadora de la información a la secretaría del JIP de la Ciudad de Lamas, ubicado en el Jr. Reynaldo Bartra Díaz Mz 74 Lote 11 C 3 de la misma localidad.

3.1.2 Periodo de ejecución

Tuvo una duración de seis (06) meses comprendidos entre noviembre del 2022 a marzo 2023.

3.1.3 Autorizaciones y permisos

La autorización y permiso para acceder a la información útil y necesaria para la ejecución de esta investigación fue concedida a través de documento emitido por el magistrado del JIP de la Provincia de Lamas con fecha 11 de octubre del 2022.

3.1.4 Control ambiental y protocolos de bioseguridad

No aplica.

3.1.5 Aplicación de principios éticos internacionales

Para la presente tesis, se ha respetado todos los aspectos éticos y normativos que se exigen para tal finalidad. Citando de manera correcta, no alterando las ideas de los autores citados, la confidencialidad de la información, entre otros.

3.2. Sistema de variables.

Las variables de estudio estuvieron conformadas por:

Variable 1: Motivación de la reparación civil y

Variable 2: Requerimientos acusatorios.

Tabla 1.

Descripción de variable 1 objetivo específico N° 01

Objetivo específico N° 01. Analizar los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil en el JIP de Lamas, 2021.				
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	de	Unidad de medida
“La MRJ ha de contener argumentos con razones de hecho y derecho que expresen de manera lógica y coherente las decisiones judiciales” (Taruffo, 2009 p.522)”	“cuando la víctima no se haya apersonado como actor civil, el MP debe introducir debidamente motivada la pretensión civil, garantizando en el perjudicado el respeto por su derecho indemnizatorio”.	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de recojo de información (Guía de cuestionario)	la	Ordinal

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2.

Descripción de variable objetivo específico N° 02

Objetivo específico N° 02. Identificar los parámetros que conforman la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el JIP de Lamas, 2021				
Variable abstracta	Variable concreta	Medio de registro	de	Unidad de medida
“El RA, es un escrito que contiene pretensiones a solicitud el MP y la misma que esta sujeta a debate y decisión de los magistrados del PJ” (MINJUS, 2014)	Nace como consecuencia inmediata de la comisión de un hecho punible y comprende varios conceptos que buscan resarcir el daño causado.	(Guía de análisis documental)	de	Ordinal

Fuente: Elaboración propia.

3.3 Procedimientos de la investigación

En primer lugar, se solicitó el permiso correspondiente para acceder a la secretaria del JIP de la ciudad de Lamas, para luego seleccionar los 76 requerimientos acusatorios en los que la víctima no se haya constituido en actor civil y que hayan sido presentados en

el año 2021. Posteriormente, se extrajo la información útil y necesaria la que nos permitió estudiar nuestros objetivos para luego plasmarlos en nuestras conclusiones.

3.3.1 Objetivo específico 1

Analizar los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil en el JIP de Lamas, 2021.

Para el desarrollo de este objetivo, fue necesario emplear nuestra guía de análisis documental la misma que contenía indicadores que facilitaron extraer la información pertinente que estaban contenidas en los 76 requerimientos acusatorios que fueron ingresados al JIP de la provincia de Lamas.

3.3.2 Objetivo específico 2

Identificar los parámetros que conforman la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el JIP de Lamas, 2021

Para el desarrollo de este objetivo, fue necesario emplear nuestra guía de análisis documental la misma que contenía indicadores que facilitaron extraer la información pertinente que estaban contenidas en los 76 requerimientos acusatorios que fueron ingresados al JIP de la provincia de Lamas.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados.

Para el desarrollo de esta investigación se tuvo a disposición los 76 requerimientos acusatorios de los que sustrajo la información debidamente seleccionada acorde con nuestros objetivos de estudio, según se describe a continuación:

4.1 Resultado del objetivo específico 1

Teniendo en cuenta que nuestro primer objetivo específico está orientado a analizar los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil en el JIP de Lamas, 2021, en ese orden, resulta necesario examinar además elementos fundamentales de los requerimientos fiscales como los delitos más recurrentes, entre otros.

Tabla 3.

Delitos con más ingresos al JIP-Lamas.

N°	Delitos con mas ingresos al JIP - Lamas	N° Exp	%
1	Violencia familiar	42	55%
2	Delitos contra la libertad sexual	16	21%
3	Delitos contra el patrimonio	3	4%
4	OAF	3	4%
5	Otros	12	16%
Total		76	100%

Fuente: Juzgado de investigación preparatoria, Lamas.

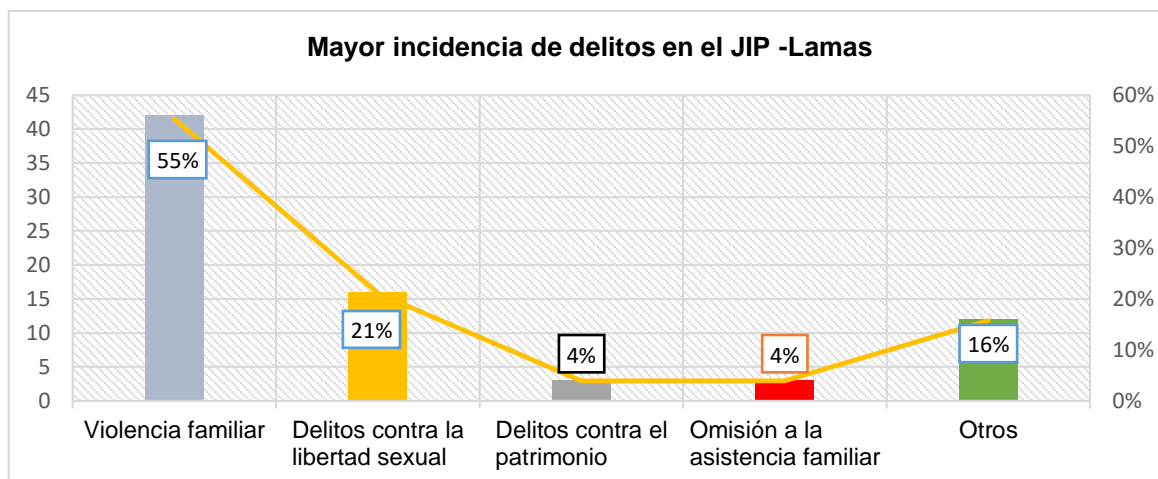


Figura 1.

Delitos con más ingresos al JIP-Lamas.

Descripción:

En la tabla 3 y figura 1 se logra describir que los requerimientos fiscales que más presencia de ingreso tienen en nuestro ámbito de estudio, son los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con una presencia del 55%, seguido de los delitos contra la libertad sexual en todas sus modalidades, con una representatividad del 21%. Seguidamente los delitos que más ingresos tienen son aquellos vinculados a las conductas delictivas contra el patrimonio en diferentes modalidades con 4% al igual que el delito de OAF. Finalmente, se observa que existe una representación del 16% de requerimientos acusatorios ingresados al JIP-Lamas, que contienen acusaciones por la presunta comisión de todo tipo de delitos que regula nuestro vigente CP.

Tabla 4.

Reparación civil en los requerimientos acusatorios

N°	Reparación civil en los Requerimientos Acusatorios	N° Exp	%
1	Cuenta con seccion independiente	76	100%
2	Cuenta con sus propios medios de prueba	0	0%
Total		76	100%

Fuente: Juzgado de investigación preparatoria, Lamas

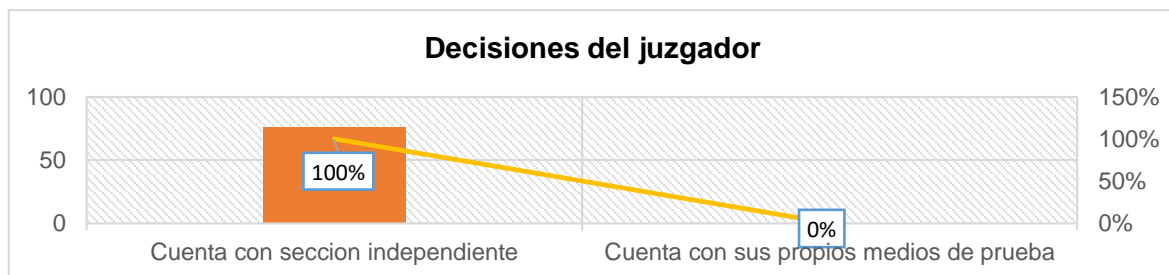


Figura 2.

Reparación civil en los requerimientos acusatorios

Interpretación:

Se visualiza en la tabla 4 y gráfica 2 que, en los 76 requerimientos acusatorios presentados ante el JIP en el año 2021 en cada uno de ellos, las autoridades fiscales han dedicado una sección específica a la reparación civil. Sin embargo, en ninguno de los 76 escritos postulatorios a la pretensión civil lo han acompañado de manera autónoma con sus propios medios de prueba, inobservando terriblemente lo establecido en el último párrafo del fund. 29 del AP 04-2019/CIJ-116 que textualmente ordena al MP introducir el RA en el extremo de la RC, siempre que el perjudicado no se haya abocado al proceso

como actor civil, de manera motivada con sus medios de prueba garantizando el derecho indemnizatorio de la victima.

Tabla 5.

La reparación civil y su cuantía en los requerimientos acusatorios

N°	La reparación civil y su cuantía en los requerimientos acusatorios	N° Exp	%
1	Solo solicita el monto	71	93%
2	Exposición clara precisa y lógica de los fundamentos jurídicos.	3	4%
3	Detalla cada presupuesto	2	3%
Total		76	100%

Fuente: Juzgado de investigación preparatoria, Lamas

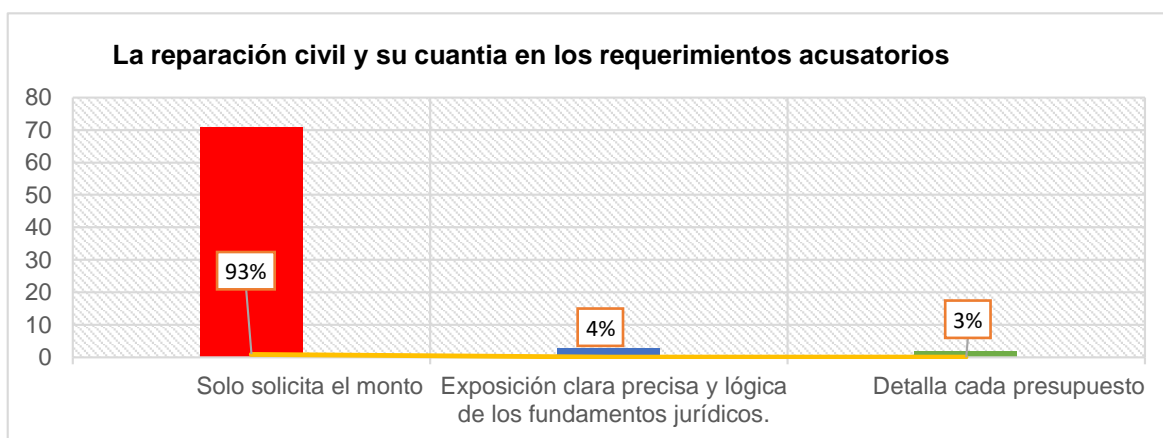


Figura 3.

La reparación civil y su cuantía en los requerimientos acusatorios

5.2 PENA Y REPARACION CIVIL:

Esta Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos, en mérito a los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal y, teniendo en cuenta la pena establecida para este delito en el artículo 176-A del Código Penal y, los Arts: VIII del Título Preliminar, en lo atinente al Principio de Proporcionalidad de la Pena, Art. 11 que establece las bases de la punibilidad; Art. 23 referente a la autoría y participación; Art. 28 que establece las clases de pena (como privativa de la libertad); Art. 29 que expresa la duración de la pena, con una duración mínima de 02 días y una máxima de 35 años; Art. 46 que señala la individualización de la pena; Art. 92 que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y, el Art. 93 que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios; SOLICITO se imponga al acusado VÍCTOR RAÚL ACHING SABOYA, como AUTOR del delito de TOCAMIENTOS EN AGRAVIO DE MENORES, en agravio de la MENOR DE INICIALES M.L.C.CH. (12), la sanción de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA (dado que se trata de AGENTE PRIMARIO conforme al Certificado de Antecedentes Penales de fs. 71 y, Antecedentes Judiciales de fs. 103, por ende la pena a peticionar se debe partir del Tercio Inferior); por otro lado se debe fijar al referido acusado VÍCTOR RAÚL ACHING SABOYA, CUMPLA con el pago de S/. 10,000.00 (DIEZ MIL SOLES) por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor de la parte agraviada, menor de iniciales M.L.C.CH. (12), representada por su madre DINA CHUQUIPIUNDO GONZALES; siendo que lo argumentado es conforme a lo establecido en el Art. 92° del Código Penal.

Figura 4.

Reparacion civil en la que solo se solicita el monto.



5.2 PENA Y REPARACION CIVIL:
 Esta Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos, en mérito a los autos contenidos en la Carpeta Fiscal y, teniendo en cuenta la pena establecida para este delito en el artículo 170 del Código Penal, y los Arts: VIII del Título Preliminar, en lo atinente al Principio de Proporcionalidad de la Pena, Art. 11° que establece las bases de la punibilidad; Art. 23° referente a la autoría y participación; Art. 28° que establece las clases de pena (como privativa de la libertad); Art. 29° que expresa la duración de la pena, con una duración mínima de 02 días y una máxima de 35 años; Art. 46° que señala la individualización de la pena; Art. 92° que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y el Art. 93° que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios. **SOLICITO** se imponga al acusado Ramón Sangama Cachique como **AUTOR** del delito contra la libertad en la modalidad de Violación de la Libertad sexual en la figura en agravio de la menor de iniciales **C.A.C.I (16)**, la sanción de **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; **asimismo se fije al acusado GELMAN IGLESIAS CHUMBE con el pago de S/ 1,000.00 (MIL SOLES) por concepto de REPARACION CIVIL a favor de la parte agraviada; todo ello conforme a lo establecido en el Art. 92° y 93 del Código Penal, se ha considerado el evidente daño emocional y moral sufrido por la víctima del delito como consecuencia del atentado en su integridad sexual, experimentando una afectación emocional, que requiere un adecuado**

Figura 5.

Contenido de una pobre justificación de la cuantía de la RC

Interpretación:

De la tabla 5 y de la figura 3 se visualiza que en el 93% de los requerimientos acusatorios que fueron analizados según nuestra muestra de estudio, la pretensión civil es lanzada de modo directo sin la más mínima justificación y detalle conforme se observa en la ilustración 4. Del mismo modo, en otros RA se aprecia una ligera pretensión civil, nombrándose algunos parámetros que la conforman como daño emocional y moral tal y como se demuestran en las figuras 3 y 5.

Tipo de motivación	Definición	Exposición de pretensión civil de cada carpeta fiscal	Cant.	%
Acusación debidamente motivada	Presenta una exposición clara y lógica de la pretensión civil, presenta medios de prueba, entre otros.	En ninguna carpeta fiscal se evidenció	0	0%
Inexistencia de la motivación o motivación aparente	El TC en el Fd.7 literal "a" de la sentencia recaída en el Exp: N. 728-2008-PH/TC, se especifica lo siguiente: "la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico".	Car. Fisc. 755-2018. Por otro lado, en el caso concreto y considerando el quantum de la pena del delito de ABORTO, en su modalidad de ABORTO SIN CONSENTIMIENTO - TENTATIVA, en agravio de la menor de iniciales J.Y.S.T. (15). Siendo así este despacho Fiscal, de conformidad con los artículos 45, 46 y 149 del Código Penal solicita se IMPONGA al acusado FERNANDO SINARAHUA PIZANGO el pago por Reparación Civil la suma de S/. DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES, de igual modo se IMPONGA a la acusada REGINA TUJANAMA TAPULLIMA el pago por Reparación Civil la suma de S/. DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES; ambos montos debiendo ser cancelados a favor de la agraviada, actualmente mayor de edad. Car. Fis. 259-2019. Asimismo, se fije al acusado ROBER RIVERA REATEGUI, cumpla con el pago de S/.1000.00 soles, por concepto de reparación civil. Car. Fis. 696-2019. Asimismo, se fije al acusado REMBERTO PISCO SABOYA, cumpla con el pago de S/.5000.00 soles, por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada representado por la madre de la menor IRMA CEOPA SANCHEZ.	32	42%
Motivación insuficiente	El TC en el Fd.7 literal "d" de la sentencia recaída en el Exp: N. 728-2008-PH/TC señala lo siguiente: "Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo".	Car. Fisc. 55-2020. Asimismo se fije al acusado KEYLIN FASABI ISHU INGAHUA cumpla con el pago de S/ 500.00 (QUINIENTOS SOLES) por concepto de REPARACION CIVIL a favor de la parte agraviada; todo ello conforme a lo establecido en el Art. 92° y 93° del Código Penal, se ha considerado el evidente daño emocional y moral sufrido por la víctima del delito como consecuencia del atentado en su salud, experimentando una afectación emocional y física, que requiere un adecuado tratamiento para superarlo, por lo que, el monto fijado es acorde a la magnitud del daño causado concordancia al principio de proporcionalidad. Carp. Fisc. 118-2020. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 93° del CP, la repartición civil comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó al sujeto pasivo. El CC, a su vez, tiene como norma básica de la responsabilidad civil extracontractual el Art. 1969° en el sentido que "el que por dolo o culpa causa u daño a otro está obligado a indemnizarlo". Asimismo, el Art. 1985° del CC señala que la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad cuada entre el hecho y el daño producido. La indemnización, por tanto, no puede valorar únicamente el daño producido, que se manifiesta en el daño emergente, sino ha de contemplar el resultado de la afectación al bien jurídico protegido. En ese contexto, para determinar la reparación civil a favor de la agraviada se ha considerado 1) La afectación a la agraviada con el accionar delictivo del acusado; 2) El tiempo transcurrido desde la fecha en que ocurrieron los hechos a la fecha sin una reparación de parte del acusado y 3) El grado de ejecución del delito. En consecuencia, el Ministerio Público solicita que el acusado JOEL SANGAMA AMASIFUEN cancele por concepto de reparación civil por la comisión del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar a favor de la agraviada VANIA LISET MUÑOZ SANDOVAL la suma de S.400.00 SOLES.	44	58%
TOTAL			76	100%

Figura 6.

Tipos de motivación en nuestro escenario de estudio

Interpretación:

En la figura 6 se observa que del total de los 76 RA el 58% de ellos representado en 44 procesos penales han sido ingresados al JIP – Lamas con una motivación insuficiente; es decir, los requerimientos fiscales contenían una exposición escueta y escasa en fundamentación para solicitar la pretensión civil. En estas solicitudes, como se puede apreciar solo se citan los art. 92° y 93° del CP, además solicitan la cuantía alegando daños y otros, pero que sin embargo no explican el modo y la forma de cómo se afecta a los parámetros que conforman la reparación civil. En los gráficos bajo análisis, se observa, además que, del total de nuestro universo muestral el 42% de los requerimientos fiscales evidencian una motivación inexistente o aparente; toda vez, que los representantes del ministerio fiscal, se han dedicado únicamente a solicitar la cuantía de la pretensión alegando reparación civil.

4.2 Resultado del objetivo específico 2

Teniéndose en cuenta de que nuestro segundo objetivo esta orientado a: Identificar los parámetros que conforman la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el JIP - Lamas, 2021. En la misma forma que al objetivo anterior se analizo nuestro universo muestral, el mismo que arrojó el siguiente resultado:

Tabla 6.

Parámetros que conforman la reparación civil en el JIP - Lamas.

N°	Parametros que conforman la reparacion civil	N° Exp	%
1	Daño emergente	5	3%
2	Lucro cesante	2	1%
3	Daño a la persona	52	34%
4	Daño moral	33	21%
5	Daño al proyecto de vida	1	1%
6	Solo fijan el monto	61	40%
Total		154	100%

Fuente: Juzgados de investigación preparatoria de Lamas.

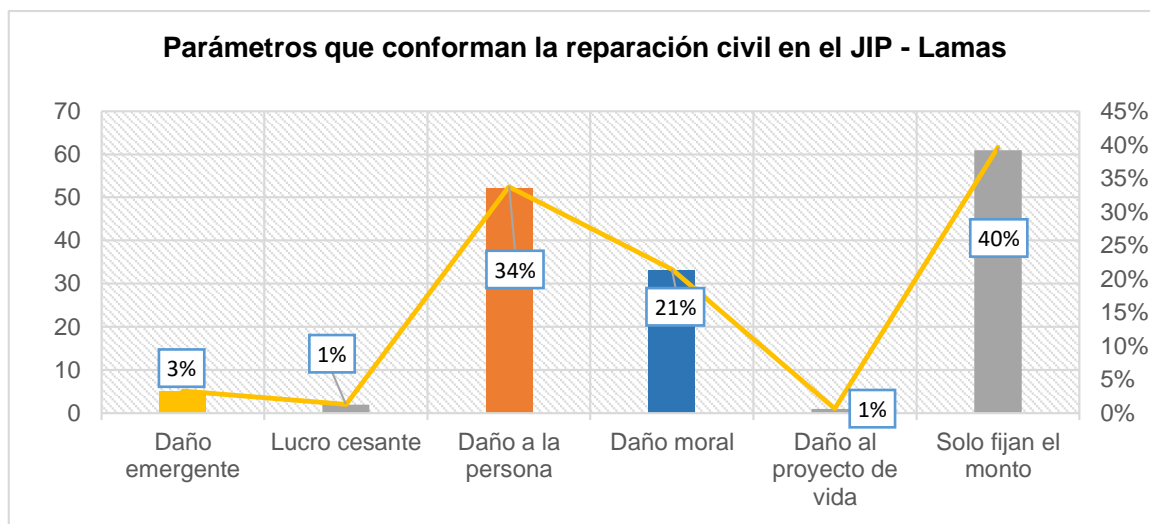


Figura 7.
Parámetros que conforman la reparación civil en el JIP - Lamas.

Interpretación:

De la tabla y figura 7 se señala que en la totalidad de nuestra muestra de estudio el 40% de los postulados fiscales contienen pretensiones de naturaleza civil en las que solo se ha consignado un monto por concepto de RC, sin fundamento fáctico y jurídico. Otro parámetro de la reparación civil más empleado en nuestra unidad de estudio está constituido por el daño a la persona con una representatividad del 34%, seguido del daño moral en un 25%. Un tercer lugar está ocupado por el daño emergente y el daño al proyecto de vida con una cantidad equivalente al 1%. Esta realidad se traduce en los supuestos de que los señores fiscales cuya jurisdicción corresponde a la provincia de Lamas, no muestran interés por fundamentar cada parámetro que conforma la RC. Ha quedado demostrado en la figura 3 y 5 de esta tesis, que la pretensión civil solo contiene solicitudes literales en que textualmente se expone una cantidad seguido del tenor literario "por reparación civil", así: "Asimismo, se fije al acusado ..., cumpla con el pago de S/.1000.00 soles, por concepto de reparación civil".

4.2. Discusión.

4.2.1. Discusión del objetivo específico 1.

En cuanto al primer objetivo específico, esto es, analizar los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil en el JIP de Lamas, 2021. Para la discusión es menester estudiar conceptos de los RA, la RC para luego discutir nuestros resultados con los de otras investigaciones señaladas en los antecedentes de la presente.

Así tenemos, que el requerimiento acusatorio, es un acto procesal del MP que según el num. 1 del art. 122 del NCPP, que está orientado a una pretensión dirigida al PJ, a fin de obtener un pronunciamiento de este.

Sánchez Velarde (2012) enseña que: “la acusación fiscal o RA es el acto en la que la fiscalía emplea por excelencia su facultad acusadora ante el PJ, en la que imputa cargos a su presunto autor, por la que pide una sanción y una RC”.

Ahora bien, de los resultados obtenidos se comprobó que los 76 requerimientos acusatorios presentados ante el JIP en el año 2021 en cada uno de ellos, las autoridades fiscales han dedicado una sección específica a la reparación civil. Sin embargo, en ninguno de los 76 escritos postulatorios, a la pretensión civil lo han acompañado de manera autónoma con sus propios medios de prueba, inobservando terriblemente lo establecido en el último párrafo del fund. 29 del AP 04-2019/CIJ-116 que prescribe entre otras cosas en los supuestos en que el agraviado no haya constituido en actor civil el RMP debe introducir debidamente motivada la pretensión civil, garantizando en el perjudicado el respeto por su derecho indemnizatorio.

Asimismo, se pudo verificar de conformidad con la tabla 5 y figuras 4 y 5 de la presente que, en el 93% de los requerimientos acusatorios, la pretensión civil es lanzada de modo directo sin la más mínima justificación y detalle, menos contiene una descripción clara, precisa con fundamentos fácticos y jurídicos.

Por ello, podemos concluir que los RA en el extremo de la RC en el JIP, 2021, en principio poseen una sección exclusiva en la estructura de los requerimientos acusatorios, sin embargo, en ninguno de los 76 escritos postulatorios a la pretensión civil lo han acompañado de manera autónoma con sus propios medios de prueba, inobservando terriblemente lo establecido en el último párrafo del fund. 29 del AP 04-2019/CIJ-116. Asimismo, podemos afirmar que, en los requerimientos acusatorios, la pretensión civil es lanzada de modo directo sin la más mínima justificación y detalle, menos contiene una descripción clara y precisa con fundamentos fácticos y jurídicos que sustenten las bases de la solicitud patrimonial. Estos resultados guardan relación con la investigación del investigador ecuatoriano Pérez (2015), toda vez que arribo a la siguiente conclusión: “los razonamientos de los magistrados ordinarios y constitucionales son insuficientes, con criterios que carecen de exposición clara de sus decisiones (...)”.

4.2.2. Discusión del objetivo específico 2

En cuanto al segundo objetivo específico, esto es, identificar los parámetros que conforman la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el JIP de Lamas, 2021.

Al igual que en la discusión del primer objetivo, corresponde analizar conceptos de la reparación civil y sus parámetros. En ese orden tenemos que la RC se origina desde la perpetración de una conducta considerada por la ley penal como delito, en consecuencia, se le impondrá una pena y también acareará una sanción civil que es una suerte indemnizatoria, (Gaceta Jurídica, Lima, 2004, Pág. 26)

Respecto de la indemnización, Coca (2020) refiere que tiene por finalidad retraer el estado del objeto hasta antes del incumplimiento del contrato, o a la lesión provocada y para ello se recurre al daño emergente, lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Los dos primeros parámetros configuran los llamados daños patrimoniales y los dos últimos se hacen llamar daños extrapatrimoniales.

En ese orden se diría que el daño emergente está representado por el menoscabo del patrimonio de la víctima, y el lucro cesante estaría conformado por todos aquellos ingresos que la víctima dejaría de percibir por el daño recibido.

Respecto al daño a la persona y daño moral, Taboada señala que, el primero está representado por la afectación al proyecto de vida del que sufre la lesión o de su integridad, mientras que el segundo parámetro, está representado por la lesión o el dolor de afección que sufriría la víctima (Taboada Córdova, 2005, p. 73)

Por otro lado, de nuestros resultados se ha podido comprobar que de la totalidad de nuestra muestra de estudio el 40% de los postulados fiscales contienen pretensiones de naturaleza civil en las que solo se ha consignado un monto por concepto de reparación civil, sin fundamento fáctico y jurídico. Otro parámetro de la reparación civil más empleado en nuestra unidad de estudio, está constituido por el daño a la persona con una representatividad del 34%, seguido del daño moral en un 25%. Un tercer lugar está ocupada por el daño emergente y el daño al proyecto de vida con una cantidad equivalente al 1%, según tabla 7. Esta realidad se traduce en los supuestos de que los señores fiscales cuya jurisdicción corresponde a la provincia de Lamas, no muestran interés por fundamentar cada parámetro que conforma la RC. Ha quedado demostrado, además, en las figuras 3 y 5 de esta investigación, que la pretensión civil solo contiene solicitudes literales en la que textualmente se expone una cantidad seguido del tenor

literario “por reparación civil”, así: “*Asimismo, se fije al acusado (nombre del causado),, cumpla con el pago de S/.1000.00 soles, por concepto de reparación civil*”

De conformidad a lo descrito, se concluye que los parámetros que conforman la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el JIP Lamas 2021, están constituidos por el daño a la persona y el daño moral en un 34% y 25% respectivamente, mientras que otros conceptos como daño al proyecto de vida, lucro cesante y daño emergente no han sido tenidos en cuenta al momento de requerir sus postulados en la sección correspondiente a la reparación civil, toda vez que, solo se han limitado a solicitar una pretensión económica alegando textualmente por “concepto de reparación civil” y nula justificación y desarrollo.

Estos resultados poseen relación con lo concluido por los investigadores Chávez, Duran y González (2017) en tanto y cuando ellos sostuvieron que la RC sería es una suerte de tutela de índole monetaria que se emplea para mitigar los daños producidos a las víctimas.

4.2.3. Discusión del objetivo general.

Por ultimo corresponde discutir nuestro objetivo general, el mismo que versa de la siguiente manera: Conocer como es la motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios presentados ante el JIP de Lamas, 2021.

Estando a ellos corresponde conceptualizar a la motivación en el ámbito que nos atañe, según Ferrer, motivar es “explicar a los justiciables de la forma en que se administra la justicia, es una suerte de democratización de la justicia, comprende también un modo de acercamiento a la sociedad. De ahí es que resulta trascendental crear convencimiento en el pueblo de las decisiones que se adopten” (Ferrer, 2011 p. 87)

Nuestra carta magna en el numeral 5 del art. 139° resalta entre otras cosas el derecho a la motivación de las resoluciones en todos los estadios de la administración de justicia en la que obliga a que se expongan los preceptos jurídicos y los fundamentos que la sustenten (...).

El CPC por su parte, en el art. 122°, hace mención del modo y la forma en que se debe expedir las resoluciones judiciales, *contrario sensu*, estas devendrían en nulas.

Sumado a ello, nuestro TC ha desarrollado ampliamente la materia en análisis, en una sentencia de reciente data (Exp. 01275-2022-PHC/TC), ha determinado que es deber de los magistrados motivar la sentencia en el extremo de RC en tanto y en cuanto ello, posee

relación directa con la resocialización del individuo, toda vez que su el condenado podrá rehabilitarse siempre que cumpla su pena y haya cancelado el integro de la RC.

En el mismo sentido, nuestro máximo interprete de nuestra constitución, en el Exp.N° 0896-2009-PHC/TC en el fund. 7 ha establecido que “La debida motivación de las resoluciones es derecho del justiciable que protege de la arbitrariedad y que además asegura que las decisiones de los tribunales de justicia no se justifiquen en el capricho de los jueces, sino exclusivamente en el marco legal que se aplique en cada”.

Es de verse, que el derecho a la MRJ, es un derecho y principio constitucional que obliga a los encargados de administrar justicia a justificar sus decisiones con pleno respeto a la normatividad aplicable al caso, sin sesgos de cualquier naturaleza que conlleve a razonamientos parcializados que quebranten el acceso a la TJE.

Hasta aquí, hemos tratado de explicar lo que concierne a la motivación, pero que sin embargo nuestro eje central de esta investigación está orientada a la motivación en los requerimientos acusatorios, en ese orden tenemos que, este último, es un acto procesal del MP según el numeral 1 del art. 122 del NCPP, que está orientado a una pretensión dirigida al PJ, a fin de obtener un pronunciamiento de este.

En cuanto a modo y la forma de la acusación el profesor Salinas Siccha (2013), sostiene que este acto procesal del MP debe contener argumentos internos y externos en función a los elementos de prueba que haya encontrado durante su investigación, que sirvan como pilar fundamental para pedir la penal y la RC.

En ese sentido, el NCPP en su art. 339° prescribe el contenido y demás presupuestos que deberá contener un requerimiento acusatorio. Dicho esto, se concluye que los requerimientos acusatorios deben contener una especial motivación, conforme así lo regula el numeral 1 del art.64° del mismo precepto legal

Es decir, por mandato imperativo, es obligación del MP, motivar sus requerimientos, y eso no significa que solo lo deba hacer en lo que respecta a la imputación necesaria, sino también a todo el contenido del requerimiento acusatorio, que lo comprende también la RC.

En esa misma línea, la CS a través del AP 04-2009-CJ-116, en el segundo párrafo del fund. N° 29 señala cuando la víctima no se haya apersonado como actor civil, el MP debe introducir debidamente motivada la pretensión civil, garantizando en el perjudicado el respeto por su derecho indemnizatorio.

Ahora bien, habiendo despejado el panorama respecto a la exigencia recaída en la fiscalía; esto es la de motivar sus requerimientos fiscales en el extremo de la RC, de nuestros resultados se logró comprobar que del total de los 76 RA el 58% de ellos representado en 44 procesos penales han sido ingresados al JIP – Lamas con una motivación insuficiente, la misma que está referida básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada; es decir, los requerimientos fiscales contenían una exposición escueta y escasa en fundamentación para solicitar la pretensión civil. En estas solicitudes, se logró verificar que los RMP solo se limitan a citar los art. 92° y 93° del CP, y que además solicitan la cuantía alegando ligeramente daños y otros, pero que sin embargo no explican el modo y la forma de cómo se afecta a los parámetros que conforman la reparación civil.

Asimismo, se ha comprobado que del total de nuestro universo muestral el 42% de los requerimientos fiscales evidencian una motivación inexistente o aparente que a juicio del TC, “es conocida como aparente, en tanto y en cuanto en la decisión no se expresen razones que lo sustenten y que se amparan en expresiones sin asidero fáctico o jurídico”

Estando a lo manifestado, se concluye que la motivación de la RC en los requerimientos acusatorios presentados ante el JIP de Lamas, 2021, presentan una motivación insuficiente con una representatividad del 58% seguida de una motivación aparente en un 42%. Es decir, los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil en la provincia de Lamas, representan un claro quebrantamiento al principio – derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, exigidos por mandato constitucional, las normas procesales y los acuerdos plenarios (AP 04-2009-CJ-116 y AP 04-2019-CJ-116)

Estos resultados se relacionan con las conclusiones arribadas por Sifuentes (2017) por cuanto concluye que: que la motivación y la imputación necesaria en esos RA son deficientes, toda vez que se quebrantar el derecho a una debida motivación de los RA y una imputación necesaria.

De igual forma nuestros resultados coinciden con la investigación de Ruíz (2018), por cuanto el autor ha concluido que los RA presentados ante el 2do JIP – Tarapoto, presentan vulneración al principio de motivación en las RA, y que por tanto urge que se dicte disposiciones normativas que fiscalicen el fiel cumplimiento de este principio derecho.

Finalmente, nuestra tesis coincide también con la investigación de Tantarico (2018), en tanto y en cuanto el autor ha referido que: “los RA presentados por la fiscalía no contienen una relación clara y precisa de los hechos materia de acusación, afectándose el derecho a motivar estos actos, esto se manifiesta en la omisión de reunirse todos los elementos de prueba”.

CONCLUSIONES

Las conclusiones a la que hemos arribado son las siguientes:

1. La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios presentados ante el JIP de Lamas, 2021, presentan una motivación insuficiente con una representatividad del 58% seguida de una motivación aparente en un 42%. Es decir, los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil en la provincia de Lamas, representan un claro quebrantamiento al principio – derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, exigidos por mandato constitucional, por las normas procesales y los acuerdos plenarios (AP 04-2009-CJ-116 y AP 04-2019-CJ-116).
2. Los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil en el JIP 2021, poseen una sección exclusiva en su estructura que dedicada a la pretensión civil; sin embargo, esta sección no contiene de manera autónoma sus propios medios de prueba, inobservando terriblemente lo establecido en el último párrafo del fund. 29 del AP 04-2019/CIJ-116. Asimismo, podemos afirmar que, en los requerimientos acusatorios, la pretensión civil es lanzada de modo directo sin la más mínima justificación y detalle, menos contiene una descripción clara y precisa con fundamentos fácticos y jurídicos que sustenten las bases de la solicitud patrimonial.
3. Los parámetros que conforman la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el JIP Lamas 2021, están constituidos por el daño a la persona y el daño moral en un 34% y 25% respectivamente, mientras que otros conceptos como daño al proyecto de vida, lucro cesante y daño emergente no han sido tenidos en cuenta al momento de requerir sus postulados en la sección correspondiente a la reparación civil, toda vez que, solo se han limitado a solicitar una pretensión económica alegando textualmente por “concepto de reparación civil” y nula justificación y desarrollo.

RECOMENDACIONES

Se tiene a bien recomendar que:

1. A la fiscalía de la nación, la implementación de programas educativos y fiscalizadores para que en un primer momento se capacite, se prepare y se facilite el soporte educativo respecto a la exigencia de motivar los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil, a todos los fiscales del país, y en un segundo momento, se exija el cumplimiento del mandato constitucional e infra constitucional en este extremo.
2. Al PJ, para que inste a todos los magistrados de los JIP a que exijan a los fiscales al momento de presentar sus requerimientos acusatorios, a motivar debidamente el extremo de la reparación civil, de modo que se garantice el estricto cumplimiento del principio-derecho de la motivación de resoluciones judiciales.
3. Al PJ, a la CS, desarrollar jurisprudencia que permitan establecer criterios, parámetros que deben los fiscales para motivar correctamente a los requerimientos acusatorios en el extremo de la reparación civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alca (2023) con su investigación titulada: *“La debida motivación del requerimiento fiscal de sobreseimiento en la etapa intermedia, Lima Cercado 2021”*.
- Alliste T.J. (2001) *La Motivación de las Resoluciones judiciales*. Madrid, Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. p. 164.
- Arévalo y Palomino (2022) *“Aplicación del principio de imputación necesaria y su impacto en los requerimientos fiscales acusatorios, distrito judicial de Chepén, 2022”*. (Tesis para titularse como abogada por la UCV- Chepen).
- Atienza M. (2009) *Interpretación y razonamiento jurídico*. Lima, Perú: Ara ediciones
- Baena (2019) en su investigación *“la motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial”*. (Trabajo para aspirar al grado de maestra por la Universidad Externado de Colombia).
- Chávez, Duran y González (2017) con su investigación denominada: *“Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la Contaminación Ambiental producida por la Empresa Baterías de El Salvador S.A. de C.V”*. (Tesis desarrollada en la Universidad del Salvador).
- Coca (2020) *Indemnización por responsabilidad extracontractual: daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral*. <https://lpderecho.pe/indemnizacion-responsabilidad-extracontractual-derecho-civil/>.
- Colomer Hernández, Ignacio (2003) *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 350.
- Ferrer, J. (2011) *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*. Instituto Autónomo de México.
- Expediente No. 1758-2002-Callao, *“Preguntas & respuestas jurisprudenciales. Pena, reparación civil y otras consecuencias accesorias del delito”*, En: Gaceta Jurídica, Lima, 2004, Pág. 26

- Guillermo Bringas, L.G (2011) *La reparación civil en el proceso penal: Aspectos sustantivos y procesales -con especial énfasis en el Nuevo Código Procesal Penal*. Pacífico Editores, Lima, 2011, págs. 48-49.
- Ledesma, M. (2017) *La nulidad de sentencias por falta de motivación: Criterios recientes de la Corte Suprema*. Lima, Peru.Gaceta Jurídica.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso (2009) "Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto". *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 2010, N° 9, p. 82
- Pérez (2015) "*El control Constitucional de la Motivación Judicial*". Tesis con la que se graduó como maestro en Derecho Constitucional, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Ambato / Ecuador.
- Quintos (2019) "*La aplicación indebida de la Reparación Civil en los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte-2018*". Tesis con la que se tituló como abogada por la UCV – Lima.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel (2006) "*Estudio final: la víctima en el sistema penal*". En: Reyna Alfaro, Luis Miguel (Coord.). *La víctima en el sistema penal. Dogmática, proceso y política criminal*". Lima: Editorial Jurídica Grijley, 2006., p.147.
- Ruíz (2018) "*Vulneración del principio de motivación en los requerimientos de acusación fiscal, presentados ante el segundo juzgado de investigación preparatoria de Tarapoto, 2017*". Tesis con la que postulo para titularse de abogada en la UCV –Tarapoto.
- Sánchez (2019) con artículo: "*La ineficiencia en la reparación de los perjuicios inmateriales en la responsabilidad civil en Colombia*". Artículo científico publicado en la Revista Jurídica Colombiana Saberes.
- Sifuentes (2022) "*Motivación e imputación necesaria de las acusaciones del ministerio público en la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Áncash, 2013- 2014*". Tesis de maestría en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- TABOADA CÓRDOVA, Lizardo (2005) *Elementos de la responsabilidad civil*. Lima: Grijley

- Talavera, P. (2011) *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal: su estructura y motivación*. Lima, Perú. Cooperación Alemana del Desarrollo-GTZ.
- Tantarico (2018) *“Relación de la inadecuada motivación de los requerimientos acusatorios fiscales en los delitos de violación sexual en menores de edad y la vulneración al principio de imputación mínima tramitadas en el Primer JIP 2016 – 2017”*. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto. Tesis para optar por el Título de abogado.
- Taruffo, M (2009) *Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia*. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. p. 522
- Tribunal Constitucional (2010). EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html#:~:text=7.-.El%20derecho%20a%20la%20devida%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales,o%20los%20que%20se%20derivan.>
- Villegas, E. A. (2017) La salvaguarda del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. *Diálogo con la jurisprudencia*. Enero 2017(220), pp.145-166.
- Zavaleta, R.E. (2014) *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima, Perú: Grijley

ANEXOS

Anexo 1: Autorización para acceder a las secretarías del juzgado de investigación preparatoria de Lamas.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE LAMAS
Calle Reinaldo Bartra Cdra 03- Lamas

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Lamas, 11 de octubre del 2022

Señor:
Miguel Ángel Delgado Pérez

Presente.-

Referencia: Oficio N°01-2022-UNSM/FDYCP/MADP

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente, y atendiendo la solicitud de la referencia, mediante la cual vuestra persona solicita autorización para acceder a la información contenida en los expedientes judiciales del Juzgado de Investigación Preparatoria del cual estoy a cargo, para la ejecución de su proyecto de tesis denominado: "La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas 2021", para poder obtener el título de abogado por la Universidad Nacional de San Martín.

Sobre el particular, es de manifestarle que se le brindará la **AUTORIZACIÓN** solicitada, para efectos del trabajo de investigación que viene realizando para la obtención del título de abogado, por la mencionada casa de estudios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi alta consideración y estima personal.

Atentamente,



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
Helbert Ivan Clerena Lezama
JUEZ (T)
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA LAMAS



Anexo 02: Guía de análisis documental.
Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



Guía de análisis documental

Con la finalidad de desarrollar nuestra investigación: “la motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios” se recolectará la información útil y necesaria sustraída de los 76 expedientes.

VARIABLES	DIMENSIONES	ÍTEM	INDICADORES	ÍTEM	SI	NO
La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios	Elementos materiales y formales de la motivación.	D1	Exposición clara precisa y lógica de los hechos.	P1	1	0
			Exposición clara precisa y lógica de los fundamentos jurídicos.	P2	1	0
	Contenido esencial del requerimiento de acusación en el extremo de la reparación civil	D2	Art. 349° numeral 1 literal "g"	P3	1	0
			Acuerdo Plenario 04-2009-CJ-116	P4	1	0
			Daño personal	P5	1	0
			Daño emergente	P6	1	0
			Lucro cesante	P7	1	0
			Daño Moral	P8	1	0
			Daño al proyecto de vida	P9	1	0
			Otros.	P10	1	0
	Defectos en la motivación.	D3	Inexistencia de motivación o motivación aparente	P11	1	0
			Falta de motivación interna del razonamiento	P12	1	0
			Falta de motivación externa del razonamiento	P13	1	0
			Motivación insuficiente	P14	1	0
			La motivación sustancialmente incongruente.	P15	1	0
			La motivación cualificada.	P16	1	0

La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios

N°	N° Car. Fiscal	Lugar	Año	D1		D2								D3					
				P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16
1	324	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
2	194	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
3	193	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
4	320	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
5	259	Lamas	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
6	183	Lamas	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
7	55	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
8	71	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
9	43	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
10	99	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
11	117	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
12	169	Lamas	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
13	297	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
14	173	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
15	255	Lamas	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	
16	131	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
17	118	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
18	116	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
19	114	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
20	94	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
21	95	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	
22	245	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	

23	92	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
24	128	Lamas	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
25	298	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
26	255	Lamas	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
27	230	Lamas	2019	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
28	386	Lamas	2019	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
29	379	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
30	128	Lamas	2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
31	90	Lamas	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
32	146	Lamas	2018	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
33	120	Lamas	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
34	386	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
35	79	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
36	75	Lamas	2020	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1
37	270	Lamas	2018	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
38	90	Lamas	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
39	21	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
40	145	Lamas	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
41	90	Lamas	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
42	314	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
43	479	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
44	529	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
45	71	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
46	237	Lamas	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
47	328	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
48	729	Lamas	2018	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
49	54	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0

50	53	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
51	99	Lamas	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
52	92-139	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
53	384	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
54	753	Lamas	2018	1	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	1	0	0
55	302	Lamas	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
56	280	Lamas	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
57	572	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
58	655	Lamas	2018	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
59	261	Lamas	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
60	255	Lamas	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
61	566	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
62	371	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
63	395	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
64	596	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
65	489	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
66	408	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
67	244	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
68	269	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
69	379	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
70	12	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
71	31	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
72	11	Lamas	2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
73	229	Lamas	2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
74	87	Lamas	2019	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
76	131	Lamas	2020	0	1	0	0	1	1	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0
Total				2	54	1	1	52	5	2	33	1	1	32	0	0	44	0	1

Anexo 3: Validación de los instrumentos



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
 INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

Nombres y apellidos del experto : Mag. Abog. Jessica Paola Yamunaque Gonzales
 Institución en la que trabaja /Cargo : Ministerio de Justicia/Defensa pública.
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental.
 Autor del instrumento : Miguel Angel Delgado Perez.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						45

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es válido para ser aplicado.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN : 45

Tarapoto, 31 de octubre del 2022.

Abg. Jessica Paola Yamunaque Gonzales
 REG. CASM N° 1324



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
 INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

Nombres y apellidos del experto : Mag. Abog. Kenet Panduro Pérez
 Institución en la que trabaja /Cargo : Municipalidad distrital de Barranquita/Asesor Legal
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental
 Autor del instrumento : Miguel Ángel Delgado Pérez

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						45

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El instrumento es válido para ser aplicado.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN : 45

Tarapoto, 23 de febrero del 2023

Mg. Abg. Kenet Panduro Pérez
 C.A.S.M 1367



Universidad Nacional de San Martín
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
 INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

Nombres y apellidos del experto : Mag. Abog. Yony Milton Cubas Vizconde
 Institución en la que trabaja /Cargo : Estudio Jurídico "Cubas & Asociado" /Abogado asociado
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental.
 Autor del instrumento : Miguel Ángel Delgado Pérez.

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I. CRITERIOS DE VALIDACIÓN

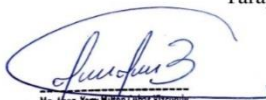
CRITERIOS	INDICADORES	INDICADORES				
		1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				x	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y los instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					X
TOTAL						45

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:


El instrumento es válido para ser aplicado.

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN : 45


Tarapoto, 21 de febrero del 2023.


 Mg. Abog. Yony Milton Cubas Vizconde
 CASM N° 1326

Anexo 4: Muestra de una carpeta fiscal que contiene un requerimiento acusatorio.



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos



REO LIBRE

Cuaderno N°	: 00211-2020-0-2204-JR-PE-01
Carpeta Fiscal N°	: 00222-2019.
Juez	: Dr. Helbert Ivan Llerena Lezama
Especialista	: Abog. Janeth Quispe Espíritu
Imputado	: Víctor Raúl Aching Saboya (65)
Delito	: Tocamientos en agravio de menores
Agraviados	: Menor de iniciales M.L.C.CH. (12)
Fiscal a Cargo	: Dr. Aldo Gabriel Molina Castillo
Asistente en Función Fiscal:	: Abog. Edwen Dionicio Gonzales Sánchez

FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LAMAS:

ALDO GABRIEL MOLINA CASTILLO, Fiscal Provincial Titular Mixto de Tabalosos, con domicilio procesal en el jirón Lamas N° 305 - Tabalosos; al amparo de lo dispuesto en el artículo 349° del Nuevo Código Procesal Penal, **FORMULA ACUSACIÓN** contra **VÍCTOR RAÚL ACHING SABOYA (65)**, por presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de **TOCAMIENTOS EN AGRAVIO DE MENORES**, en agravio de la **menor de iniciales M.L.C.CH. (12)**, injusto tipificado en el **artículo 176-A** del Código Penal (modificatoria de fecha 04/08/2018), todo ello en base a los términos siguientes:

I.- DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

1.- **VÍCTOR RAÚL ACHING SABOYA**

Documento de Identidad : **00926080**

Sexo : Masculino

Fecha de Nacimiento : 13 de mayo de 1955

Edad : 65 años

Estado Civil : Conviviente (según declaración)

Lugar de Nacimiento : Distrito de Tabalosos, Provincia de Lamas – San Martín

Nombres de los Padres : Gilberto y Manuela

Domicilio Real : **Jr. Daniel Alcides Carrión S/N, Barrio Partido Alto - Tabalosos**

Domicilio Procesal : **Jr. Jorge Chávez N° 627 - Tarapoto, bajo el patrocinio de su Abogado Defensor Público Dr. Jhoan Davis RIVERA HIDALGO.**

Tabalosos
Aldo Gabriel Molina Castillo
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Mixta de

MOLINA
1482

1.2.- PARTE PROCESAL AGRAVIADA:

- Menor de iniciales M.L.C.CH. (13), representada por su señora madre DINA CHUQUIPIUNDO GONZALES, con domicilio real en el Jr. Reyes Guerra N° 721 - Moyobamba, con teléfono celular N° 968506512, con domicilio procesal en el km. 566+500 Carretera Fernando Belaunde Terry - Centro Emergencia Mujer de la Comisaría de Tabalosos, bajo el patrocinio de su abogado defensor José Luis TEJADA ACOSTA.

II. DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**A) HECHOS OBJETO DE ACUSACIÓN, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:**

Mediante Acta Fiscal de fs. 02, evacuada por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Moyobamba, la Dra. Ingrid Elizabeth Rodas Quispe - Fiscal Adjunta Provincial Civil y Familia informa que: estando presente en la I.E. Serafin Filomeno de la ciudad de Moyobamba, personal policial que le acompañaba le informó de un caso por presuntos actos de tocamientos indebidos a una menor de edad (estudiante de la mencionada institución), señalándole que una alumna a quien se le identificó con las iniciales de M.L.C.CH., se mostró llorosa y nerviosa, ante lo cual procedió a preguntarle que es lo que le pasaba, manifestándole que tenía algo que contar, ya que en casa no tiene confianza con nadie, narrando que cuando vivía en el Distrito de Tabalosos, fue víctima de tocamientos indebidos por parte del suegro de su primo Erik Cortegana, que es una persona de aproximadamente 54 años de edad, el mismo que es abuelo de las hijas de su primo, hechos ocurridos cuando ella se quedaba en casa su primo Erick al cuidado de las niñas de éste; siendo que bajo ese contexto y teniendo en cuenta el lugar donde habría ocurrido el hecho delictivo, se derivó los actuados a este Despacho Fiscal, a fin de proceder conforme a sus atribuciones legales, dándose inicio a las diligencias de Ley.

B) CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Que, formulada la denuncia descrita y derivada la investigación, este Despacho Fiscal dispuso se efectúe la diligencia de Entrevista Única en Cámara Gesell, cuya Acta obra a fs. 47/54, en donde la menor agraviada de iniciales M.L.C.CH. (13), ante el Perito Psicólogo y demás participantes en la citada diligencia, ha narrado de manera coherente, firme y persistente los hechos cometidos en su agravio por parte de la persona identificada como Víctor Raúl ACHING SABOYA, habiendo señalado el modo o forma, lugar (Tabalosos - casa de su primo Erik Cortegana), fecha (noviembre/diciembre del 2018), circunstancias (se encontraba descansando y al cuidado de su menor hija de su primo Erick) y oportunidades (dos veces) en que fue sometida a actos tan degradantes por dicho individuo (tocamientos en vagina y senos), habiendo señalado entre otros: que la primera vez ocurrió cuando se encontraba descansando en la casa de su primo Erick CORTEGANA al cuidado de la hija de éste menor identificada como Nickol, siendo que el abuelo de la menor Víctor Raúl ACHING SABOYA (suegro de Erik), ingresa al dormitorio y dirigiéndose a la cama donde se encontraba durmiendo, le alza su ropa de dormir (vestido) y con su mano le toca sus senos y vagina, reaccionando con una patada contra su agresor y, cogiendo a la niña que se encontraba cuidando y que también descansaba, se dirigió a la vivienda de su abuelita que era una casa contigua, que los hechos ocurrieron a las 06:00 de la mañana aproximadamente, siendo que como el imputado es familiar de las niñas de su primo (abuelo materno), dicho sujeto llegaba e ingresaba sin avisar o pedir permiso; que la segunda vez ocurrió cuando se encontraba preparando la leche de Nickol, circunstancias en la que dicho sujeto acercándose hacia ella a sus espaldas de manera sigilosa y sin que ésta note su presencia, con su mano le empezó a tocar sus senos y vagina por encima de la ropa que llevaba puesto (short), ante lo cual dicho individuo le ofrecía darle cinco soles con el fin de que se dejara tocar por él, siendo que para la fecha en que fue víctima de


 Ingrid Elizabeth Rodas Quispe
 Fiscal Adjunta Provincial Civil y Familia
 Fiscalía Provincial Civil y Familia
 de Moyobamba

suegro de su primo, identificado como Víctor Raúl ACHING SABOYA, todo ello en circunstancias que se quedaba sólo al cuidado de las hijas menores de su primo, hechos acontecidos en el año 2018, cuando tenía la edad de doce años y, demás información consignada en dicha documental.

e) Dispositivo de almacenamiento de información audio/visual (DVD), a fs. 55: que contiene la Entrevista Única en Cámara Gesell efectuada a la menor agraviada M.L.C.C.H. (13).

f) Manifestación del imputado Víctor Raúl Aching Saboya, a fs. 81/85: donde con todas las garantías de Ley que le asiste (presencia de abogado defensor), ha referido entre otros: Conocer de vista a la menor agraviada de iniciales M.L.C.C.H. (13), dado que ésta se quedaba al cuidado de sus nietas MILAGROS y NICOLE CORTEGANA ACHING, cuando sus padres de las niñas ERIK CORTEGANA CLAUSNER (yerno), e hija MARICARMEN ACHING LOPEZ salían a trabajar (domingos mayormente); que la vivienda donde residían sus nietas VISITABA CADA VEZ QUE TENÍA TIEMPO, siendo que a veces hablan semanas que lo realizaba inter-diario, lugar en donde encontraba a la menor agraviada M.L.C.C.H., jugando con sus nietas (solamente se encontraban las menores); que su persona no ha realizado tocamientos en sus partes íntimas a la menor M.L.C.C.H., razón por la que no se siente responsable de las imputaciones o cargos formulados en su contra.

g) Acta de Inspección Fiscal y paneux fotográfico, a fs. 114/121: mediante el cual el representante de la Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos y, demás partes procesales concurrentes (menor agraviada, debidamente acompañada por familiar cercano y abogado defensor, así como de la presencia de la defensa técnica de imputado), da cuenta de las características físicas de la vivienda en donde habrían ocurrido los hechos denunciados, inmueble ubicado en el Jr. Salaverry N° 124 - Distrito de Tabalosos, siendo que en la mencionada diligencia y contando con la participación activa de la menor agraviada de iniciales M.L.C.C.H. (12), ésta refiere y ratifica la forma (tocamientos con sus manos), circunstancias y oportunidades en que fue víctima de tocamientos en sus partes íntimas: senos y vagina por parte del hoy procesado Víctor Raúl ACHING SABOYA (la primera vez cuando se encontraba descansando junto a la menor Nickol y la segunda cuando preparaba su leche a la referida menor), habiendo precisado que el mencionado investigado es suegro de su primo Erick CORTEGANA, padre de MARICARMEN y abuelo de las menores MILAGROS y NICKOL.

h) Protocolo de Pericia Psicológica N° 013-2021-PSC-DCLS, correspondiente a la menor agraviada C.CH.M.L., a fojas 122/132: donde ante el Perito Psicólogo de la División Médico Legal de Lamas, Juan Carlos QUILICHE VARGAS, la referida menor narra el modo o forma, lugar, fecha, circunstancias y oportunidades en que fue víctima de vejámenes de tipo sexual (tocamientos en senos y vagina) por parte del suegro de su primo Erik CORTEGANA, identificado como Víctor Raúl ACHING SABOYA, a quien también dice conocerlo o identificarlo como "Bracho", el cual tiene como características físicas entre otras que tiene los ojos chinos; siendo que en el punto IV ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS ha consignado lo siguiente: **OBSERVACION DE CONDUCTA:** (...), se le observa lúcida (consciente), orientada en esferas cognitivas de persona, espacio, parcialmente orientada en tiempo, curso de pensamiento dentro de lo normal, con capacidad para percibir y valorar la realidad con normalidad, sus capacidades de atención y concentración se encuentran conservadas, procesos de memoria conservada, con capacidad limitada para establecer fechas de algunos hechos acontecidos en su vida, por lo general se capaz de recuperar y evocar información relevante de acontecimientos vividos; durante proceso de entrevistas usa un lenguaje comprensible, con un vocabulario propio de su edad maduracional, espontáneo y coherente a nivel de su discurso, manifestando detalles de circunstancias vividas, observándose también que por momentos se muestra un poco temerosa, ansiosa y con expresiones de tristeza al evocar hechos vividos, por lo general mantiene una congruencia entre sus respuestas verbales y emocionales; no se aprecia indicadores de un relato fabulado, ni motivaciones secundarias ante hechos; **ORGANICIDAD:** Clínicamente, no se evidencia indicadores de compromiso orgánico-cerebral; **INTELLECTUAL:** Clínicamente, sus funciones cognitivas e


 Aldo Gabriel Molina Cerdillo
 Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos

intelectuales se encuentran dentro de los parámetros normales y acorde a su nivel de instrucción alcanzado, impresionando con una capacidad normal promedio; **A NIVEL SOCIO-EMOCIONAL:** Evaluada presenta características con tendencia a la introversión, adoptando preferentemente una actitud de timidez y reserva en un inicio de su interacción, lo cual con el transcurrir del tiempo tiende a mejorar tornándose más comunicativa y participativa; es una persona que ante situaciones desagradables o adversas, prefiere asumir una actitud pasiva de reserva ante tales situaciones, por temor a la reacción de otros, dado inseguridades que mantiene a nivel de su desarrollo; ante exploración de hechos se le observa una actitud un poco temerosa y de desconfianza ante evocación de eventos traumáticos vividos, lo cual le hacen por momentos manifestar estados de ansiedad y malestar; **EMOCIONALMENTE:** presenta una autoestima disminuida, con poca capacidad para expresar de manera oportuna sus sentimientos y emociones, caracterizándose a su vez por manifestar un comportamiento dependiente y pasividad, reflejando pocos recursos emocionales de afronte ante situaciones que vulneren su integridad física y emocional; en sus relaciones interpersonales cuenta con capacidad para interactuar de manera adecuada con su grupo de pares, mostrándose más segura con personas de su entorno inmediato como familia y amigos más cercanos, observándose también estados de irritabilidad, sensibilidad y actitudes de desconfianza hacia algunas personas mayores que la hacen evocar situaciones de trauma; **A NIVEL PSICOSEXUAL:** Se observa una adecuada identificación con su rol genérico, con capacidad para discriminar entre caricias positivas y negativas, evidenciándose que hay recuerdos a nivel de su esfera sexual que le generan ansiedad y preocupación, con temor de establecer un adecuado acercamiento físico hacia el sexo opuesto (adultos varones) ante experiencias vividas, hay en ella sensaciones de suciedad corporal (me tocaron como si fuera un objeto) y distorsiones cognitivas de generalización negativa con respecto a la imagen del sexo masculino, principalmente con personas adultas mayores, denotando una alteración en su normal desarrollo psicosexual; **ANÁLISIS FÁCTICO:** En relación a hechos materia de investigación, se aprecia indicadores emocionales de un trastorno de adaptación, asociado a situación traumáticas de índole sexual, con episodios reiterativos que han generado en evaluada diversas reacciones emocionales, las cuales se han caracterizado principalmente por respuestas de ansiedad, cambios a nivel anímico, reacciones depresivas prolongadas, sentimientos de incapacidad para afrontar tales hechos, sentimientos de vergüenza, temor, sentimientos de inseguridad, actitudes de retraimiento social, actitudes de escape y huida, sentimientos negativos hacia figura agresora como temor asociados principalmente con evento traumático vivido, además de una pérdida de motivación y bajo rendimiento hacia ámbito académico, disminución de su capacidad de concentración, observándose también que sintomatología a la actualidad se encuentra en proceso de remisión, ante develación y denuncia de hechos, principalmente han disminuido ante alejamiento de agente agresor, todo ello reflejaría una afectación a nivel de su desarrollo emocional; habiendo arribado a las siguientes CONCLUSIONES: 1.- Clínicamente, Estado de conciencia en desarrollo acorde a su edad cronológica; 2.- Presenta AFECTACIÓN PSICOLÓGICA COMPATIBLE CON ESTRESOR DE TIPO SEXUAL; 3.- PRESENTA TRASTORNO DE ADAPTACIÓN COMO SECUELA DE EXPERIENCIA TRAUMÁTICA SEXUAL; 4.- Actualmente presenta Dinámica familiar funcional; 5.- Personalidad en proceso de estructuración, con características de introversión, sentimientos de inseguridad, autoestima disminuida y escasos recursos de afronte; 6.- Existencia de una condición de vulnerabilidad a nivel individual (escasos recursos de afrontamiento); 7.- Se recomienda apoyo y tratamiento psicológico especializado; 8.- Brindar apoyo psicológico por parte del programa de asistencia a víctimas y testigos del Ministerio Público o Institución del Estado (MINSA).


 Fiscal Provincial Titular
 Fiscalía Provincial Mixta de
 Tabalosos
 Alcaide Gabriel Molina Castillo

IV.- GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

4.1 GRADO DE PARTICIPACIÓN:

El hoy acusado VÍCTOR RAÚL ACHING SABOYA, tiene la condición de **AUTOR** del delito de **TOCAMIENTOS EN AGRAVIO DE MENORES**, previsto y sancionado en el artículo 176-A del Código Penal, en agravio de la **MENOR DE INICIALES M.L.C.CH. (12)**.

V.- SOLICITUD PRINCIPAL DE TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS:

5.1 TIPIFICACIÓN:

El hecho que se atribuye al acusado VÍCTOR RAÚL ACHING SABOYA, se encuentra tipificado en el artículo 176-A del Código Penal.

- Art. 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años.

5.2 PENA Y REPARACION CIVIL:

Esta Fiscalía Provincial Mixta de Tabalosos, en mérito a los actuados contenidos en la Carpeta Fiscal y, teniendo en cuenta la pena establecida para este delito en el artículo 176-A del Código Penal y, los Arts: VIII del Título Preliminar, en lo atinente al Principio de Proporcionalidad de la Pena, Art. 11 que establece las bases de la punibilidad; Art. 23 referente a la autoría y participación; Art. 28 que establece las clases de pena (como privativa de la libertad); Art. 29 que expresa la duración de la pena, con una duración mínima de 02 días y una máxima de 35 años; Art. 46 que señala la individualización de la pena; Art. 92 que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y, el Art. 93 que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios; **SOLICITO** se imponga al acusado **VÍCTOR RAÚL ACHING SABOYA**, como **AUTOR** del delito de **TOCAMIENTOS EN AGRAVIO DE MENORES**, en agravio de la **MENOR DE INICIALES M.L.C.CH. (12)**, la sanción de **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** (dado que se trata de **AGENTE PRIMARIO** conforme al Certificado de Antecedentes Penales de fs. 71 y, Antecedentes Judiciales de fs. 103, por ende la pena a peticionar se debe partir del Tercio Inferior); por otro lado se debe fijar al referido acusado **VÍCTOR RAÚL ACHING SABOYA**, **CUMPLA** con el pago de **S/ 10,000.00 (DIEZ MIL SOLES)** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor de la parte agraviada, menor de iniciales **M.L.C.CH. (12)**, representada por su madre **DINA CHUQUIPIUNDO GONZALES**; siendo que lo argumentado es conforme a lo establecido en el Art. 92° del Código Penal.

VI.- SOLICITUD ALTERNATIVA DE TIPIFICACIÓN:

Ninguna

VII.- RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Ninguno

VIII.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS :

PRUEBA DOCUMENTAL:

- a) Acta Fiscal, de fs. 02; que será incorporado para Juicio Oral.
- b) Manifestación de Erik Cortegana Clausner, a fs. 15/18; que será incorporado para Juicio

Oral.

- c) Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la menor agraviada M.L.C.CH., a fs. 29; que será incorporado para Juicio Oral.
- d) Acta de Entrevista Única en Cámara Gesell de la menor agraviada de iniciales M.L.C.CH. (13), a fs. 47/54; que será incorporado para Juicio Oral.
- e) Dispositivo de almacenamiento de información audio/visual (DVD), a fs. 55; que será incorporado para Juicio Oral.
- f) Manifestación del imputado Víctor Raúl Aching Saboya, a fs. 81/85; que será incorporado para Juicio Oral.
- g) Acta de Inspección Fiscal y paneux fotográfico, a fs. 114/121; que será incorporado para Juicio Oral.
- h) Protocolo de Pericia Psicológica N° 013-2021-PSC-DCLS, correspondiente a la menor agraviada C.CH.M.L., a fojas 122/132; que será incorporado para Juicio Oral.

PRUEBA TESTIMONIAL :

- i) Declaración testimonial de Erik Cortegana Clausner, con domicilio real en el Jr. Circular N° 302, Barrio Partido Alto - Tabalosos; quien prestará su declaración respecto de si la menor agraviada de iniciales M.L.C.CH. (12) entre los años 2017 y 2018, les "ayudaba" en el cuidado de sus menores hijas; el lugar donde realizaba las mismas; si conoce al imputado Víctor Raúl ACHING SABOYA, de ser así si le une algún vínculo de parentesco con dicha persona, si el citado investigado visitaba o frecuentaba su domicilio, por qué razones lo hacía y cuánto tiempo le tomaría realizar ello?; así como también señale y precise dónde y con quien o quienes residía la mencionada agraviada, tomando como referencia la ubicación de la vivienda en que residía junto a su esposa e hijas y, demás interrogantes útiles y pertinentes que coadyuven al esclarecimiento de los hechos denunciados.

PRUEBA PERICIAL:

- El Perito Psicólogo Juan Carlos Quiliche Vargas, de la División Médico Legal de Lamas, con domicilio laboral en el Jr. San Martín N° 1234 – Lamas; quien dará cuenta y sustentará el Protocolo de Pericia Psicológica N° 013-2021-PSC-DCLS, obrante a fs. 122/132, que fuera practicado a la agraviada M.L.C.CH. (13).

IX.- MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL:

Ninguna.

POR TANTO:

A Usted Señor Juez SOLICITO, se sirva dar trámite al presente Requerimiento de Acusación Fiscal conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO: Para los fines previstos en el numeral 01 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto () ejemplares del presente Requerimiento Acusatorio y, así se pueda notificar oportunamente con las formalidades de Ley a todos los sujetos procesales distintos a este Ministerio Público.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Teniendo en consideración lo dispuesto por el numeral 1 del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal Decreto Legislativo N° 957, que señala "La justicia penal se imparte en un plazo razonable", en el sentido de que los procesos deben ser sencillos y además debe imprimirse en ellos el principio de Celeridad Procesal, solicito se señale pronta fecha para la Audiencia de Control de Acusación.
AGMC/edgs

Tabalosos, 29 de enero del 2021.



Aldo Gabriel Molina Castillo
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial Mixta de
Tabalosos

La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, 2021

por Miguel Angel Delgado Pérez

Fecha de entrega: 22-sep-2023 11:13a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2173767414

Nombre del archivo: tesis_repositorio_4.docx (3.93M)

Total de palabras: 11479

Total de caracteres: 55558

La motivación de la reparación civil en los requerimientos acusatorios en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lamas, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	legis.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	rcientificas Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
7	tesis.unsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%